

PUNTOS DE SUSCRICION

En ZARAGOZA, en la Administracion de la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de la Imprenta del Hospicio provincial.



PRECIO DE SUSCRICION

VEINTE PESETAS AL AÑO.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los 12 dias inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados estos, la Administracion solo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES, SÁBADOS Y DOMINGOS.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publica oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demas pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los señores alcaldes y secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores secretarios cuidarán bajo su mas estricta responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernacion, que deberá verificarse al final de cada año económico.

SECCION PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

LEY MUNICIPAL.

(CONTINUACION.)

Art. 114. Corresponde tambien al Alcalde único, ó primero en su caso, como Jefe de la Administracion municipal:

1.º Publicar, ejecutar y hacer cumplir los acuerdos del Ayuntamiento cuando fueren ejecutivos y no mediare causa legal para su suspension; procediendo, si fuere necesario, por la via de apremio y pago, é imponiendo multas, que en ningun caso excedan de las que establece el art. 77, y arresto por insolvencia.

2.º Suspender la ejecucion de los acuerdos del Ayuntamiento en los casos prescritos por los artículos 169 y 170 de esta ley.

3.º Trasmistir á la Diputacion provincial y al Gobernador de la provincia, segun lo que en esta ley se prescribe, los acuerdos del Ayuntamiento que requieran la aprobacion superior para ser ejecutivos, y publicarlos, ejecutarlos y hacerlos cumplir cuando lo obtuvieren.

4.º Trasmistir á quien corresponda las exposiciones que los Ayuntamientos, en uso de su derecho, hicieren á la Diputacion provincial, al Gobernador de la provincia, al Gobierno ó á las Cortes.

5.º Dirigir todo lo relativo á la policia urba-

na y rural, dictando al efecto los bandos y disposiciones que tuviere por convenientes, conforme á las Ordenanzas y resoluciones generales del Ayuntamiento en la materia.

6.º Dirigir y vigilar la conducta de todos los dependientes del ramo de policia urbana y rural, castigándolos con suspension de empleo y sueldo hasta 30 dias, y proponer su destitucion al Ayuntamiento.

7.º Ejercer todas las funciones propias de Ordenador y Jefe de la inversion de fondos municipales y su contabilidad.

8.º Inspeccionar, activar y dirigir en lo económico y gubernativo las obras, establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública costeados por fondos municipales, con sujecion á las leyes y disposiciones para su ejecucion.

9.º Cuidar de que se presten con exactitud los servicios de bagajes, alojamientos y demás cargas públicas.

10.º Presidir los remates y subastas para ventas, arrendamientos y servicios municipales, salvas las disposiciones de las leyes.

11.º Corresponderse en los asuntos de su competencia administrativa con las Autoridades y Corporaciones de la provincia, haciéndolo por conducto del Gobernador de la misma cuando hubiere de entenderse con los de otras ó con el Gobierno, y desempeñar cuantas funciones especiales le confieran las leyes y reglamentos.

Art. 115. Donde sólo hubiere un Teniente, el Alcalde y el Teniente tendrá cada uno á su cargo uno de los distritos en que se haya dividido el término municipal.

Donde hubiere más de un Teniente, los dis-

tritos se dividirán sólo entre los Tenientes.

Art. 116. Los Tenientes ejercerán cada uno en su distrito las funciones que la ley atribuye al Alcalde, bajo la dirección de este, como Jefe superior de la Administración municipal.

Los Alcaldes de barrio están á las órdenes de los Tenientes, y ejercen la parte de funciones administrativas que estos les deleguen.

Art. 117. El Alcalde y los Tenientes necesitan licencia del Ayuntamiento para ausentarse de su término por más de ocho días.

En ningún caso dejarán de dar aviso previo al que haya de reemplazarlos, y además lo comunicarán por escrito al Ayuntamiento cuando la ausencia exceda de dos días.

Esto mismo tendrá lugar respecto al Alcalde cuando por asunto urgente tuviere precisión de ausentarse ántes de poder obtener la licencia del Ayuntamiento. Para estos casos puede el Alcalde autorizar la ausencia de los Tenientes.

La licencia concedida y el nombre del que ha de reemplazar al ausente serán comunicados al Gobernador en la fecha de aquella.

Art. 118. Los Alcaldes de barrio no pueden ausentarse nunca del de su cargo por más de 24 horas sin licencia del Alcalde, quien designará persona que los reemplace durante su ausencia.

Art. 119. Los Tenientes reemplazarán al Alcalde en todas sus atribuciones, y los Regidores á los Tenientes, por el orden establecido en el art. 52, en casos de ausencias, enfermedades ó vacantes interinas.

Art. 120. No pueden los Concejales, sin licencia del Ayuntamiento, ausentarse en día de sesión ordinaria ó extraordinaria, ni por más tiempo que el que medie entre dos ordinarias.

Sólo se concederá licencia á la par á la cuarta parte del número total de Concejales.

Art. 121. Los Concejales desempeñarán sus funciones dentro del término municipal á que pertenecen, sin que para su ejercicio puedan ser obligados por nadie á salir de él.

CAPITULO V.

De los Secretarios de Ayuntamientos.

Art. 122. Todo Ayuntamiento tendrá un Secretario pagado de sus fondos.

El nombramiento corresponde exclusivamente al Ayuntamiento, previo concurso, comunicando el nombramiento al Gobernador.

Art. 123. Para ser Secretario se necesita ser español, mayor de edad, estar en el pleno goce de los derechos civiles y políticos, y poseer los conocimientos de la instrucción primaria.

No pueden ser Secretarios en propiedad ni interinamente:

- 1.º Los Concejales del mismo Ayuntamiento.
- 2.º Los Notarios y Escribanos, en tanto que desempeñen las funciones propias de estos cargos.
- 3.º Los empleados activos de todas clases.
- 4.º Los particulares ó facultativos que tengan contratos ó compromisos de servicios con el Ayuntamiento ó comun de vecinos.
- 5.º Los que directa ó indirectamente tengan

parte en servicios, contratas ó suministros dentro del distrito municipal, por cuenta de este, de la provincia ó del Estado.

6.º Los que tengan pendiente cuestión administrativa ó judicial con el Ayuntamiento, ó con los establecimientos que se hallen bajo su dependencia ó su administración.

7.º Los deudores á fondos municipales como segundos contribuyentes.

El cargo de Secretario es incompatible con todo otro cargo municipal.

Art. 124. Los Alcaldes pueden suspender á los Secretarios, dando al Gobernador cuenta documentada para su conocimiento. La destitución será válida cuando la acuerden las dos terceras partes de la totalidad de los Concejales, en cuyo caso se informará al Gobernador, remitiéndole copia del acta.

El Gobernador, mediando causa grave, podrá también suspender y destituir á los Secretarios de Ayuntamiento, dando parte al Gobierno, quien á instancia ó con audiencia del Secretario destituido ó suspenso, y oyendo al Consejo de Estado, adoptará la resolución que estime oportuna.

Art. 125. Las obligaciones de los Secretarios de Ayuntamiento son:

- 1.º Asistir sin voz ni voto á todas las sesiones del Cuerpo municipal para darle cuenta de la correspondencia y de los expedientes en la forma y orden que el Presidente se lo prevenga.
 - 2.º Redactar el acta de cada sesión, leerla al principio de la siguiente; y aprobada que sea, hacerla transcribir fielmente en el libro destinado al efecto, cuidando de recoger las firmas, como previene al art. 107, y estampando la suya entera en el lugar correspondiente.
 - 3.º Preparar los expedientes para los trabajos de las Comisiones y la resolución del Ayuntamiento.
 - 4.º Anotar bajo su firma en cada expediente la resolución del Ayuntamiento.
 - 5.º Extender las minutas de los acuerdos y resoluciones del Cuerpo municipal y de las Comisiones en su caso.
 - 6.º Preparar los expedientes, anotar las resoluciones y extender las minutas de los acuerdos del Alcalde cuando no hubiere Secretario especial al efecto.
 - 7.º Certificar de todos los actos oficiales del Cuerpo municipal y del Alcalde donde no hubiere Secretario especial, y expedir las certificaciones á que hubiere lugar.
- Estas, sin embargo, para ser valederas, requieren el V.º B.º del Alcalde.
- 8.º Dirigir y vigilar á los empleados de la Secretaría, de que es Jefe.
 - 9.º Auxiliar á las Juntas periciales, sin retribución especial, en la confección de amillaramientos y repartos.
 - 10.º Cualquiera otro encargo que las leyes le atribuyan ó el Ayuntamiento le confiare dentro de la esfera y objeto de su empleo.

(Se continuará).

SECCION SEGUNDA.**GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

D. Federico de Sawa, Caballero Gran Cruz de la Real y distinguida Orden Americana de Isabel la Católica y Gobernador civil de esta provincia.

Hago saber: Que por la Intendencia Militar de este distrito se me ha comunicado la circular que á continuacion se expresa:

«Excmo. Sr.: El Excmo. Sr. Director general del Cuerpo, en circular de 4 del actual, me dice lo que sigue:

«Excmo. Sr.: Habiendo observado que no todos los Comisarios de Guerra dan el debido cumplimiento al artículo 3.º de la Instrucción, aprobada por Real orden de 1.º de Junio último, por lo que respecta al envío á la Intervencion de esta Direccion general de los resúmenes de estancias causadas en los Hospitales civiles respectivos, así como tambien que en estos no se guarda la correspondiente uniformidad para la justificacion y acreditacion de los expresados haberes, dando lugar á que algunos carezcan de la importancia y legalidad que debe tener todo documento que sirva para la reclamacion y acreditacion de derechos que corresponde satisfacer por el presupuesto de la Guerra, y considerando asimismo que los Comisarios de Guerra son los encargados directamente del reconocimiento del derecho que tengan los acreedores, sin cuyo requisito no deben admitirse para su acreditacion y pago por las Intendencias militares; he tenido á bien disponer ordene V. E. lo conveniente para que en lo sucesivo, y desde el corriente mes de Octubre, se observen las reglas siguientes, para la presentacion y envío de los referidos resúmenes.

1.ª Las relaciones de estancias por Cuerpos, que forman los Hospitales civiles para la reclamacion de sus devengos, deberán ser firmadas por los Administradores, encargados ó comisionados al efecto.

2.ª Dichas relaciones serán comprendidas en el resumen general, siendo éste firmado por el mismo que lo practique en las relaciones, estampando en él su V.º B.º el Alcalde de la localidad, si pertenece el Hospital á la Beneficencia pública, ó el Director ó Patrono del mismo, si es de la privada, en uno y otro caso, como Jefes del Establecimiento.

3.ª Los citados resúmenes documentados serán presentados al Comisario de Guerra ú Oficial de Administracion Militar que haga sus veces, en los puntos donde lo haya, el que deberá estampar en el mismo su conformidad y valoracion.

4.ª En los puntos donde no haya Comisario de Guerra ú Oficial que lo sustituya, los Alcaldes ó Directores remitirán los referidos resúmenes al Comisario de Guerra de la provincia ó canton á que corresponda, el que estampará aquellos requisitos, en vez de hacerlo como

ahora lo practican algunos, directamente á la Intendencia Militar del distrito.

5.ª Los Comisarios de los puntos donde haya de los expresados Establecimientos ó los de las provincias ó cantones, segun expresan las dos reglas anteriores, son los que deben remitir los documentos citados, tanto á las Secciones de Intervencion de los distritos, como á la Intervencion de esta Direccion general, segun previene la Instrucción de 1.º de Junio último.

6.ª Hallándose en el mismo caso que los anteriores los documentos de haber que acrediten las estancias domiciliarias que se causen en los puntos donde no hay Hospital civil y tampoco, por consiguiente, Comisario de Guerra, serán asimismo intervenidos por los de los cantones ó provincias, los cuales les darán el envío correspondiente en la forma prevenida.»

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial para que pueda llegar á conocimiento de todos los pueblos de la provincia, los que cumplirán exactamente las prescripciones que en aquella se ordenan.

Zaragoza 11 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

SECCION DE FOMENTO.—Montes.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, Agricultura é Industria, con fecha 28 de Setiembre último, me dice lo siguiente:

«Por Real orden de 22 del corriente, inserta en la *Gaceta* de hoy, se ha resuelto, entre otras cosas, que con el carácter de general se establezca para los contratos sucesivos la duracion de solo cuatro meses en cada año el aprovechamiento del esparto en los montes públicos; debiendo, segun los casos, fijar los Ingenieros en cada monte la época de dar principio al arranque dentro de los límites de 15 de Mayo á 15 de Agosto.»

Lo que cumpliendo con lo ordenado por este Centro directivo, hago público para conocimiento de los habitantes de esta provincia.

Zaragoza 9 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

CIRCULAR.**ÓRDEN PÚBLICO.**

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de orden público y demás dependientes de mi Autoridad procedan á la busca y captura de los soldados desertores del Banderin de esta capital, cuyos nombres y señas se expresan á continuacion; poniéndolos, caso de ser habidos, á disposicion del Excmo. Sr. Capitan general de este distrito.

Zaragoza 10 de Octubre de 1877.—El Gobernador, Federico de Sawa.

Señas de Joaquin Marcos Agudo.

Natural de Orcajo, edad 22 años, estatura re-

gular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos garzos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

Señas de Florentino Capitan Ruiz.

Natural de Zaragoza, edad 23 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo; ojos garzos, nariz regular, barba poca, boca regular, color bueno.

Señas de José Uñe Leonan.

Natural de Jaraba, edad 24 años, estatura regular, pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano.

SECCION QUINTA.

Direccion general de Rentas Estancadas.

El dia 15 de Noviembre próximo venidero, de una y media á dos de la tarde, tendrá lugar en todas las Fábricas de Tabacos del Reino la subasta pública y simultánea para contratar la enajenacion de las fundas de tercios de tabacos filipinos denominadas *Mirinaques*, que existan en las mismas á la fecha de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan y no sea necesario invertir en las operaciones de los referidos establecimientos hasta 1.º de Julio de 1880, y á los tipos mínimos que se consignan en la cláusula 3.ª del pliego por que ha de regirse el contrato.

Los licitadores que deseen tomar parte en la subasta deberán constituir en la Pagaduría de la Fábrica respectiva, como garantía de su proposicion y en metálico precisamente, las cantidades que se consignan en la cláusula 4.ª del referido pliego, las cuales quedarán como fianza definitiva hasta la terminacion del servicio.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento; advirtiéndole que las proposiciones de los licitadores deberán presentarse en pliegos cerrados arreglados al modelo que al pie se estampa, y que el pliego de condiciones se halla de manifiesto en las Fábricas de Tabacos de la Península, en las que se exhibirá á los interesados que lo soliciten.

Madrid 1.º de Octubre de 1877. — El Director general, José Rivero.

Modelo de proposicion.

D. N. N., vecino de... , enterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid*, núm...., fecha...., y en el *Boletín oficial* de la provincia de..., núm...., fecha..., se compromete á comprar á la Hacienda todas las fundas de los tercios de tabacos filipinos denominadas *Mirinaques*, que resulten existentes en la Fábrica ó Fábricas... el dia de la adjudicacion del servicio, y las que produzcan las mismas desde dicha fecha á 1.º de Julio de 1880 y no sea necesario invertir en aquellos establecimientos, por el precio de.... pesetas... céntimos por cada quintal métrico de las fundas que se le entreguen por la Fábrica de...

con arreglo en un todo al pliego de condiciones aprobado para este servicio.

(Fecha y firma del interesado.)

SECCION SEXTA.

El reparto de la contribucion de consumos y municipal de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho dias, á contar desde esta fecha, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que contra el mismo se presenten; pues pasado no habrá lugar.

Alforque 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde. —P. O. y A. D. L. J., Rafael Labona, Secretario.

En la Secretaria de este pueblo se halla expuesto al público por término de ocho dias el repartimiento de la contribucion de consumos y recargos municipales para el actual año económico, dentro del cual podrán presentar las reclamaciones que sobre el mismo haya lugar: pues pasado dicho término no se admitirá ninguna.

Alborque 6 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Manuel Ferrer.

Las cuentas municipales correspondientes al periodo económico de 1874 al 75, se hallan de manifiesto en la Secretaria del Ayuntamiento hasta el dia 28 de los corrientes inclusive, y horas desde las nueve de sus respectivas mañanas hasta las doce, excepto los dias festivos.

Lo que se hace saber al vecindario y público en general, á fin de que puedan examinarlas y formular contra ellas las reclamaciones que crean convenientes; así como los cuentadantes, á los que con esta fecha se les hace saber oficialmente.

Cariñena á 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Anselmo Tello.—P. A. de la J., el Secretario del Ayuntamiento, Fernando Quemada.

El cargo de alguacil y voz pública del Ayuntamiento de esta villa se halla vacante por dimision del que lo obtenía: su dotacion consiste en 200 pesetas, 25 por la luz de aceite y gas que sea necesaria durante el año y 30 para casa.

Lo que se hace saber para los que deseen solicitarlo, que lo podrán hacer en el término de ocho dias, despues de publicado este anuncio en el BOLETIN OFICIAL.

Jarque 8 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Juan Marquina.

El dia 8 de los corrientes se extravió de este término municipal una vaca de cuatro años, color pardo, por nombre *Compuesta*, de asta recogida, marcada en el anca izquierda, fura por naturaleza, propiedad de D. Juan Calvo de esta vecindad.

Ricla 10 de Octubre de 1877.—El Alcalde, Santiago Burriel.